



RESOLUCIÓN BI MINISTERIAL Nº 12

La Paz, 28 OCT. 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que el Parágrafo III del Artículo 306 de la Constitución Política del Estado, determina que la economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.

Que el Numeral 4 del Artículo 334 del Texto Constitucional, establece que, en el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará las micro y pequeñas empresas, así como las organizaciones económicas campesinas y las organizaciones o asociaciones de pequeños productores, quienes gozarán de preferencias en las compras del Estado.

Que el Artículo 2 de la Ley Nº 1737, de 17 de diciembre de 1996, dispone que la citada Ley regula la fabricación, elaboración, importación, comercialización, control de calidad, registro, selección, adquisición, distribución, prescripción y dispensación de medicamentos de uso humano, así como de medicamentos especiales, como biológicos, vacunas, hemoderivados, alimentos de uso médico, cosméticos, productos odontológicos, dispositivos médicos, productos homeopáticos, y productos medicinales naturales y tradicionales.

Que el Parágrafo I del Artículo 72 de la Ley Nº 164 de 8 de agosto de 2011, señala que el Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones; asimismo, el Parágrafo I de su Artículo 75, dispone que el nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Rural
Carlos Félix Gomez Garcia Dalenz
Vo.Bo.
Director General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Rural
Martín García Marías
Vo.Bo.
Director General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Rural
Paola Castillo Crespo
Vo.Bo.
Profesional de Análisis Jurídico I

Dirección General de Normas de Gestión Pública
Eber Espino Luispe
Vo.Bo.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Dirección General de Normas de Gestión Pública
Guillermo Padilla Correa
Vo.Bo.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Mariano Ines Vera
Vo.Bo.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Dirección General de Normas de Gestión Pública
Camelia Varinia Delbon Cuevas
Vo.Bo.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Dirección General de Normas de Gestión Pública
Camelia Varinia Delbon Cuevas
Vo.Bo.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



Que el Parágrafo I del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 3525, de 4 de abril de 2018, establece que las instituciones públicas deberán priorizar en todos sus trámites el uso de tecnologías de información y comunicación a efecto de digitalizar, automatizar, interoperar y simplificar la tramitación de los asuntos que son de su competencia.

Que el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 1257, de 24 de octubre de 2019, de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales, establece como política pública del Estado, la adquisición de bienes de producción nacional por parte de las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Decreto Supremo N° 4505 de 5 de mayo de 2021 tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1257, de 24 de octubre de 2019, de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales y en su Artículo 2 establece que dicho Reglamento es de aplicación obligatoria para las Entidades Públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE.

Que el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 4505, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en el marco de sus competencias, deberán elaborar, aprobar y publicar los instrumentos normativos que efectivicen la implementación del presente Decreto Supremo.

Que el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N°1413, de 17 de diciembre de 2021, del Presupuesto General del Estado Gestión 2022, vigente por el inciso z) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1546, publicada el 31 de diciembre de 2023, Presupuesto General del Estado - Gestión 2024, determina que las entidades públicas deberán registrar obligatoriamente en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), información de sus procesos de contratación independientemente de la norma aplicada en la ejecución del proceso de contratación y la fuente de financiamiento, conforme las cuantías, plazos y demás condiciones establecidas en el Manual de Operaciones del SICOES.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gomez Garcia Dalenz
Vo.Bo.
Director General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Paola Castillo Crespo
Vo.Bo.
Profesional de Análisis Jurídico I

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Eber Espinoza Luispe
Vo.Bo.
Director General de Normas de Gestión Pública

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Guillermo Padilla Correa
Vo.Bo.
Director General de Asuntos Jurídicos

REVISADO
Mano Més Vera de Aragón
Vo.Bo.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Camelia Varinia Delboy Cuevas
Vo.Bo.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

58
113



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Que la Resolución Bi Ministerial N° 21, de 18 de agosto de 2023, aprueba el Reglamento Operativo para la compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia – Segunda Versión.

Que producto de aplicación y permanentes reuniones de coordinación entre los responsables de la implementación de la política pública para la adquisición de bienes y medicamentos de producción nacional; la retroalimentación por parte de las entidades públicas y los proveedores, obtenida en los procesos de capacitación, respecto a los inconvenientes o dificultades que enfrentan en la compra y venta de bienes o medicamentos de producción nacional; y tomando en cuenta la dinámica operativa de las Compras por Catálogo Electrónico Compro Hecho en Bolivia, se ha identificado la necesidad de actualizar la regulación existente, mediante la aprobación de un nuevo Reglamento Operativo, en su tercera versión.

FOR TANTO:

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García
Vo.Bo
Director General de Asuntos Jurídicos

Los Señores Ministros de Economía y Finanzas Públicas; y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento legal vigente y en cumplimiento al Parágrafo I de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 4505 de 5 de mayo de 2021.

RESUELVEN:

ÚNICO.- Aprobar el Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia – Tercera Versión, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Bi Ministerial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los procesos de contratación iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución Bi Ministerial, deberán concluir conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Vo.Bo
Director General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Paola Castillo Grespo
Vo.Bo
Profesional de Análisis Jurídico I

Dirección General de Normas de Gestión Pública
Eber Espejo
Vo.Bo
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Dirección General de Normas de Gestión Pública
Guillermo Padilla Correa
Vo.Bo
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

REVISADO
Directora General de Asuntos Jurídicos
María Inés Vera de Avelar
Vo.Bo
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Dirección General de Normas de Gestión Pública
Carmen Delboy Cuevas
Vo.Bo
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



40



DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA.- I. Se deja sin efecto la Resolución Bi Ministerial N° 21, de 18 de agosto de 2023.

II. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Bi Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La presente Resolución Bi Ministerial entrará en vigencia a los (5) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Parágrafo II del Artículo 9 (EXCEPCIONES PARA COMPRAR POR FUERA DEL CATÁLOGO) del Reglamento aprobado por la presente Resolución Bi Ministerial, será aplicable a partir del día hábil siguiente de efectuado el comunicado respectivo en el SICOES.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- El último párrafo del inciso a) del Artículo 33 (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE COMPRA), del Reglamento aprobado por la presente Resolución Bi Ministerial, será aplicable a partir del día hábil siguiente de efectuado el comunicado respectivo en el SICOES.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Marcelo Montenegro Gómez García
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
Néstor Huanca Chura
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO